

Comunicación de la realización de la Certificación

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANILVA

Nº Entrada: 7096/2023
Diario:82, Asiento:413

DOÑA BELÉN SANTA-OLALLA FERNÁNDEZ-FÍGARES REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MANILVA. PROVINCIA DE MÁLAGA. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

C E R T I F I C O: Que a la vista de lo solicitado en el mandamiento dado en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 4 de Estepona, firmado electrónicamente el día veintisiete de Junio del año dos mil veintitrés, por el Letrado de la Administración de Justicia del citado Juzgado Don Jesus Lara del Rio, subsanado por mandamiento dictado por el citado Letrado y firmado electrónicamente el día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, cuyos CSVS se han comprobado correctamente y de cuya veracidad certifico, para el **procedimiento Ejecución Hipotecaria 258/2.022, negociado:MA**, presentado telemáticamente el día tres de julio de dos mil veintitrés por la procuradora Doña Paula Bonafuente Escalada y subsanada por otro mandamiento presentado telemáticamente el día seis de julio de dos mil veintitrés por la procuradora Doña Alicia Velasco Más; he examinado en lo necesario los Libros del Archivo de mi cargo, de los que resulta lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES

FINCA DE MANILVA N°: 15858 Código Registral Único: 29040000261549

DATOS DE LA FINCA

URBANA: NUMERO QUINCE. VIVIENDA IZQUIERDA situada en la PLANTA PRIMERA del PORTAL NUMERO TRES del edificio, en la parcela denominada I.5-2, en la Zona Pueblo Viña del Mar, de la urbanización "El Hacho", en término de Manilva; es la situada a la izquierda, según se sube por la escalera; con su distribución adecuada; ocupa una superficie útil de ochenta y nueve metros y setenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: frente, núcleo de comunicaciones verticales y vivienda derecha de su misma planta y portal; derecha entrando, terraza aneja; izquierda, núcleo de comunicaciones verticales, urbanización interior y terraza aneja; y fondo, terraza aneja y vivienda derecha de su misma planta, pero del portal número dos. ANEJO. Le corresponde como anejo lo siguiente: a) dos terrazas en su misma planta: una de ellas situada a la izquierda, de 4,60 m2; y la otra situada a la derecha, de 24,95 m2; con obligación de su limpieza y mantenimiento ordinario; b) la plaza de garaje número 9 con su trastero anejo número



C.S.V. : 229040234A635801

Código:	OSEQR8V25A9TKRGJKR4F4XQKZ3TV78	Fecha	13/11/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/17



9, situadas en la planta sótano del mismo portal; con una superficie útil total de veintiséis metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, de los cuales diez metros y veinte decímetros cuadrados corresponden al trastero; que linda: frente, núcleo de comunicaciones verticales; derecha entrando, garaje número 10 con su trastero anejo número 10; izquierda, garaje número 8 con su trastero anejo número 8; y fondo, en subsuelo, urbanización. Cuota. Le corresponde una cuota de participación en el edificio al que pertenece de 1,0791 por ciento.

COORDINACIÓN GRAFICA CON EL CATASTRO:

No coordinado con catastro

TITULARIDAD

DEREK MICHAEL NUNES, con N.I.E. X-3259851-S,

de nacionalidad británica, casado bajo el régimen legal de su país de separación de bienes, **la totalidad** del pleno dominio de esta finca, con carácter privativo, por título de compraventa, según resulta de la inscripción 7ª, practicada el día 04 de enero de 2008, en virtud de escritura otorgada en SAN ROQUE, el día 22 de noviembre de 2007, ante el notario DON ANTONIO A. CAMARENA DE LA ROSA, número 3392 de protocolo.

CARGAS

.- Por razón de procedencia.

.- Sujeta a una SERVIDUMBRE RECÍPROCA DE PASO PARA PERSONAS Y VEHÍCULOS constituida tanto sobre la finca número 15.822, y consecuentemente sobre el edificio declarado sobre la misma, como sobre la finca número 15.824 de Manilva, parcela I.5-3, por ser ambas colindantes entre sí, y por tener la rampa de acceso común tanto para la edificación existente sobre la finca número 15.822, parcela I.5-2, como para la que se construya sobre la finca 15.824, parcela I.5-3; dicha servidumbre está constituida con carácter real, con las siguientes características: a) en relación con la finca número 15.822, parcela I.5-2, dicha servidumbre se concreta al Este de la misma en la totalidad de dicho lindero, es decir, de Norte a Sur, y afectará a una superficie sobre la rasante de 321,78 metros cuadrados -dicha servidumbre lo será en cuanto a suelo y subsuelo.- b) en relación con la finca número 15.824, parcela I.5-3, dicha servidumbre se concreta al Oeste de la misma, en la totalidad de dicho lindero, es decir, de Norte a Sur, y afectará a una superficie sobre la rasante de 320,81 metros cuadrados -dicha servidumbre lo será en cuanto a suelo y subsuelo.- c) los gastos que se ocasionen por el uso y mantenimiento de la rampa de acceso construida sobre la superficie afectada por la servidumbre, serán satisfechos por mitad e iguales partes entre los obligados a ello en cada una de las fincas a las que afecta.- Según resulta de la inscripción 3ª de la finca número 15.822 de fecha 30 de Noviembre de 2.005, motivada en virtud de escritura otorgada en Burlada, el día cinco de agosto de dos mil cinco, ante el Notario Don Luis Maria Pegenaute Garde, número 2.875 de protocolo.-

División Horizontal: POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 2/15822 ASIENTO: 3 TOMO: 1083 LIBRO: 255 FOLIO: 204 FECHA: 30/11/2005

.- Cargas propias de esta finca.

.- Gravada con una hipoteca a favor de UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS,



C.S.V. : 229040234A635801

Código:	OSEQR8V25A9TKRGJKR4F4XQKZ3TV78	Fecha	13/11/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/17



S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, a devolver mediante el pago de 300 cuotas de periodicidad mensual, en garantía: De la devolución del capital prestado por importe de doscientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta euros.- De la cantidad máxima de cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y un euros por intereses ordinarios o remuneratorios de 1 año al tipo fijado como límite a efectos hipotecarios, esto es 18 por ciento.- De la cantidad máxima de ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos euros por intereses de demora o indemnizatorios de 2 años al tipo del 18 por ciento, tipo fijado como límite a efectos hipotecarios.- De la cantidad máxima de veintitrés mil quinientos noventa y cinco euros por costas y gastos de ejecución judicial o extrajudicial.- Y de la cantidad de cuatro mil setecientos diecinueve euros por otros gastos debidos que, siendo de cuenta de la parte hipotecante, hayan sido suplidos por U.C.I., de acuerdo con lo pactado en la escritura que motiva este asiento y que estén relacionados con la conservación de la garantía, tales como impuestos, tasas, arbitrios, primas de seguro y gastos de comunidad.- Se valora para caso de subasta en cuatrocientos cincuenta y tres mil veinticuatro euros.- Según resulta de la inscripción 8ª, practicada el día 4 de enero de 2.008 en virtud de escritura otorgada en San Roque, el día veintidós de noviembre de dos mil siete, ante el Notario Don Antonio Ángel Camarena de la Rosa, número 3.393 de protocolo.-

.- Expedida CERTIFICACIÓN de dominio y cargas conforme al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con fecha de la diligencia de firma electrónica que firmo, para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 4 de Estepona, procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 258/2022, negociado:DI.-

.- Gravada con una anotación preventiva de embargo, por plazo de cuatro años, a favor de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS COLINAS DE LA DUQUESA FASE I, en reclamación de ocho mil novecientos sesenta y un euros con sesenta y tres céntimos por principal, más dos mil seiscientos ochenta y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos por intereses y costas.- Según resulta de la anotación letra A), practicada el día catorce de febrero del año dos mil dieciocho, en virtud de mandamiento dado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Estepona, donde se tramita procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales número 1051/2016.-

.- Expedida la CERTIFICACION a que se refiere el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con fecha 13 de junio de 2022, para los citados autos, quedando la anotación de Embargo letra A), prorrogada por la letra B), **PRORROGADA POR CUATRO AÑOS** desde esta fecha, según la Anotación letra C) que se practica por tal motivo con fecha de hoy, de conformidad con la doctrina establecida en la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 2.021, quedando la misma sin efecto desde el día en que se produzca la caducidad ipso iure de la misma, de manera que, a partir de dicha fecha, la resolución dictada que, en su caso, se presente en el Registro de la Propiedad no tendrá eficacia cancelatoria respecto de derechos inscritos con posterioridad - artículo 86 de la Ley Hipotecaria.

.- La anotación preventiva de embargo letra A), a favor de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS COLINAS DE LA DUQUESA FASE I, ha sido prorrogada CUATRO AÑOS MÁS, por la anotación letra B), practicada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, en virtud de mandamiento de fecha diez de enero del año dos mil veintidós, dado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 2 de Estepona, procedimiento Ejecución de



C.S.V. : 229040234A635801

Código:	OSEQR8V25A9TKRGJKR4F4XQKZ3TV78	Fecha	13/11/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/17



Títulos Judiciales número 1051/2016.-

La Anotación de EMBARGO letra A), prorrogada por la letra B), de esta finca, queda PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MAS, desde esta fecha, conforme la doctrina establecida en la Sentencia del Tribunal Supremo 237/2.021 de 4 de Mayo de 2.021, al haberse expedido con fecha de hoy, la certificación prevista en el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, referida por nota al margen de la misma, según mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 2 de Estepona, el día seis de Mayo del año dos mil veintidós. Manilva, 13 de junio de 2022.-

.- CEDIDA la hipoteca de la inscripción 8ª a la entidad HOIST FINANCE SPAIN, S.L., Sociedad Unipersonal por la inscripción 10ª, de fecha 14 de febrero de 2023, que fue motivada por escritura otorgada en Madrid, el día c14 de diciembre de 2022, ante Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número 7488 de protocolo.-

.- Afecta al pago del **Impuesto**, para el caso de que en la revisión correspondiente proceda la posible liquidación complementaria, por plazo de cinco años, según nota al margen de la inscripción 9ª, de fecha 14/02/23.

ASIENTO/S PRESENTACIÓN PENDIENTE/S AL DIA DE LA FECHA, ANTES DE LA APERTURA DEL DIARIO.-

NO hay documentos pendientes de despacho.-


La citada hipoteca objeto de la inscripción 8ª cedida por la inscripción 10ª que ahora se ejecuta se halla subsistente y sin cancelar, y cuyo/s asiento/s literal/es es/es son los siguiente:

HIPOTECA INSCRIPCIÓN 8ª:

"**URBANA:** Descrita en la inscripción 3ª.- No se aporta la referencia catastral.- **CARGAS:** Sujeta a una servidumbre recíproca de paso, afecta al pago del Impuesto para el caso de que proceda la posible liquidación complementaria y para el caso de que no proceda la exención alegada, por razón de procedencia, y afecta al pago del Impuesto, en el caso de que en la revisión correspondiente proceda la posible liquidación complementaria, y para el caso de que no proceda la exención alegada, y gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 6ª.- Don Derek Michael Nunes, es dueño de la totalidad de esta finca en pleno dominio, según la inscripción 7ª, en la que constan sus circunstancias, y CONSTITUYE HIPOTECA sobre la misma a favor de la entidad Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito, <<>>, constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de Fideauto, Sociedad Anónima, en escritura otorgada en Torrelavega, Santander, el día 30 de Abril de 1.980, ante el Notario de dicha ciudad, Don Alfredo García Bernardo Landeta; subsanada dicha escritura de constitución por otra de fecha 6 de Agosto de 1.980, ante el propio Notario señor García Bernardo Landeta; cambiada su denominación social por la de Unión de Créditos Inmobiliarios, U.C.I., S.A., Entidad de Financiación y su domicilio social citado en Madrid, en escritura otorgada ante el Notario de dicha capital Don Juan Carlos Caballería Gómez, el día 22 de Febrero de 1.989, esta última escritura causó inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9.519 general, 8.253 de la sección 3ª del



Código:	OSEQR8V25A9TKRGJKR4F4XQKZ3TV78	Fecha	13/11/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/17



Libro de Sociedades, folios 125 y 135, hoja 88162, inscripciones 1ª y 2ª; tiene C.I.F. A-39025515; figura inscrita en el Registro de Entidades con el número 8.512; fueron adaptados sus Estatutos a la legalidad vigente en Junta General Universal de accionistas celebrada el día 18 de Junio de 1.992, y elevados a públicos sus acuerdos por escritura otorgada en Madrid el día 25 de Junio de 1.992, ante el Notario de dicha Villa Don José Antonio Torrente Secorun, la cual se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 4.071, folio 120, sección 8, hoja M-67739, inscripción 169ª; transformada en establecimiento financiero de crédito, en virtud de lo cual adquirió su actual denominación, y ampliado su objeto social por Acuerdo de la Junta General Extraordinaria de la entidad de fecha 28 de Octubre de 1.996, elevado a público en escritura otorgada el día 4 de Diciembre de 1.996, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 11.266, folio 164, sección 8ª, hoja M-67.739, inscripción 344ª; la cual se encuentra representada por <<>>, que considera suficiente el Notario autorizante de la escritura que motiva este asiento de conformidad con la resolución de 12 de Abril de 2.002, de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Dicha hipoteca se constituye con arreglo a las siguientes condiciones: **PRIMERA.-** Capital del préstamo.- U.C.I. entrega a la parte prestataria la cantidad de **doscientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta euros** en concepto de préstamo con garantía hipotecaria, por lo que dicha parte prestataria lo declara recibido en el acto de la firma de la escritura y se obliga a reembolsar dicho capital, así como los intereses, impuestos y cualesquiera otros gastos que se originen por el presente préstamo, incluso los derivados de su reclamación judicial o extrajudicial, hasta su total pago.- **SEGUNDA.-** Amortización del Préstamo.- La parte prestataria se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de 300 cuotas de periodicidad mensual, en cuatro fracciones temporales y de acuerdo con estas condiciones: a) Primera fracción temporal. Durante esta primera fracción temporal la parte prestataria pagará los intereses devengados desde el día 22 de noviembre de 2.007 hasta el día 5 de enero de 2.008 por importe de 1715,88 euros, según figuran en el Apartado "Primera Fracción Temporal" del Anexo I.- b) Segunda fracción temporal. Durante esta segunda fracción temporal, la parte prestataria pagará 5 cuotas de periodicidad mensual comprensivas exclusivamente de intereses y con vencimientos el día 5 de cada mes o si este es inhábil, el inmediato anterior hábil, por el importe de 1169,92 euros y a partir de la fecha 5 de febrero de 2.008 según consta en el apartado "Segunda Fracción Temporal".- c) Tercera fracción temporal. Durante esta fracción temporal, la parte prestataria pagará 6 cuotas de periodicidad mensual comprensivas exclusivamente de intereses y con vencimientos el día 5 de cada mes o si este es inhábil, el inmediato anterior hábil, a partir de la fecha que señala el Anexo I, Apartado "Tercera Fracción Temporal", que establece como fecha del primer pago 5 de julio de 2.008. d) Cuarta fracción temporal. Esta fracción comprenderá las siguientes 288 cuotas de periodicidad mensual de duración del préstamo, y durante la misma, el importe de las cuotas se determinará de acuerdo con estas condiciones: El importe de la cuota mensual se volverá a calcular de conformidad con el nuevo tipo de interés que resulte aplicable según la estipulación Tercera Bis y el capital pendiente a dicha fecha, de manera que el mismo sea totalmente reembolsado durante el resto del plazo pactado.- La cuota resultante del nuevo cálculo vencerá, en las fechas indicadas en el Anexo I, Apartado "Fecha de vencimiento de la cuota revisada" que establece: "La cuota revisada a partir del nuevo



C.S.V. : 229040234A635801

Código:	OSEQR8V25A9TKRGJKR4F4XQKZ3TV78	Fecha	13/11/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/17



tipo de interés del capital pendiente y del plazo restante vencerá, para cada período los días 5 o inmediato hábil anterior si este es inhábil, de los meses de JULIO Y ENERO”.- OPCIÓN DE CONVERSIÓN DE UN PRÉSTAMO CON CUOTA COMPRENSIVA DE INTERESES Y CAPITAL: La parte prestataria tiene la opción de convertir el préstamo con cuota comprensiva exclusivamente de intereses durante 12 cuotas, en un préstamo con cuota comprensiva de intereses y capital, determinada según el tipo fijado, en las fechas de revisión del tipo de interés.- Una vez que la parte prestataria se haya acogido a la opción de conversión a préstamo con cuota normal comprensiva de capital e intereses, se mantendrá en esta modalidad hasta la completa amortización del préstamo.- OPCIÓN LIMITACIÓN DE LA VARIABILIDAD DE LA CUOTA: En el caso de que la cuota resultante del nuevo cálculo fuese superior a la del período anterior, la parte prestataria puede limitar este eventual aumento de cuota al 100 por ciento del incremento del Índice de Precios al Consumo -IPC- para los doce últimos meses, publicados como definitivos en el Boletín del Instituto Nacional de Estadística un mes antes de proceder a la revisión. Esta opción será aplicable para las revisiones que tengan lugar durante los tres primeros años de duración del préstamo y siempre que la cuota que se esté pagando sea comprensiva de capital e intereses.- La parte prestataria deberá comunicar a U.C.I. por escrito y con diez días de antelación a la fecha de vencimiento de la cuota revisada, si quiere acogerse a la opción de limitación de la variabilidad de la cuota recogidas en los párrafos precedente.- Sin mediar comunicación de la parte prestataria en el plazo previsto, se aplicará el importe de la cuota calculado según la estipulación segunda d) sin limitación de la variabilidad.- FORMA DE PAGO.- El importe de las cuotas mensuales será adeudado en la cuenta corriente de Banco Santander Central Hispano, de la Agencia 4464 de Estepona.- IMPUTACIÓN DE PAGOS: Las cantidades abonadas por la parte prestataria de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior se imputan, dentro de cada una de ellas, al pago de los siguientes conceptos por este orden: 1.- Al pago de los intereses del principal del préstamo.- 2.- A las amortizaciones de capital.- 3.- Al pago de los intereses de demora y gastos de demora, en su caso.- 4.- Al reintegro de los pagos que por cuenta de la parte prestataria haya realizado U.C.I.- 5.- Al pago de comisiones y gastos repercutibles.- AMORTIZACIÓN ANTICIPADA: La parte prestataria podrá reembolsar anticipadamente el capital pendiente, total o parcialmente, de acuerdo con las siguientes condiciones: 2º El importe mínimo del capital a reembolsar será de 1.803,04 euros.- 3º En caso de reembolso parcial, la parte prestataria podrá optar por mantener el importe de las cuotas de amortización reduciéndose el plazo de duración del préstamo, o bien, reducir el importe de dichas cuotas manteniendo la duración.- En este último caso, el importe mínimo de la cuota resultante no puede ser inferior a 30,00 euros.- No obstante, en caso de reembolso parcial y mientras solo se abonen cuotas comprensivas de intereses, la parte prestataria sólo podrá ampliar el importe del reembolso a reducir el saldo pendiente de amortización del préstamo.- 4º Además de lo pactado en los números anteriores, la parte prestataria podrá reembolsar anticipadamente cada año, y sin comisión, una cantidad equivalente al importe de 2 cuotas mensuales en un máximo de dos pagos. 5º La petición de reembolso anticipado deberá ponerse en conocimiento de U.C.I. con una antelación mínima de diez días a la fecha en que se pretenda realizar el mismo. 6º En todo caso, las cantidades entregadas para amortización anticipada se imputarán con fecha valor día 5 de cada mes o si este es inhábil el inmediato anterior hábil, por lo que las cantidades entregadas a tal efecto deberán ponerse a disposición de U.C.I. en dicha fecha.-



C.S.V. : 229040234A635801

Código:	OSEQR8V25A9TKRGJKR4F4XQKZ3TV78	Fecha	13/11/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/17



TERCERA.- Intereses ordinarios.- El capital del préstamo devengará intereses ordinarios desde el momento de su entrega de acuerdo con lo establecido en esta cláusula.- 1º Determinación del tipo de interés aplicable.- El tipo de interés ordinario aplicable al préstamo será determinado durante un período inicial que comprende desde la fecha de 22 de noviembre de 2.007 hasta el día 5 de junio de 2.008 o hábil anterior si es inhábil, según se señala en el Anexo I apartado "Duración del período a tipo de interés determinado", y después se convertirá en variable de acuerdo con las condiciones pactadas en la estipulación tercera bis.- 2º Tipo de interés aplicable al período inicial.- Durante el período inicial de duración del préstamo, el mismo es a tipo determinado estableciéndose al 5,95 por ciento nominal anual.- La determinación del tipo de interés aplicable conforme al párrafo anterior se aplicará siempre que la parte prestataria mantenga el adeudo de las cuotas del préstamo en la cuenta designada.- Si dejara de cumplir esta condición se revisará el tipo de interés a partir del mes siguiente al haberse producido este hecho, aplicándose a la duración residual del período inicial un tipo de interés del 6,05 por ciento nominal anual.- 3º Devengo, cálculo y liquidación de los intereses.- Los intereses ordinarios aplicables al préstamo comenzarán a devengarse a partir del 22 de noviembre de 2.007, con carácter mensual, el día 5 de cada mes o inmediato hábil anterior, si, este es inhábil, salvo el primer devengo que tendrá lugar siempre el día 5.- El importe de los intereses devengados mensualmente se obtendrá multiplicando el capital pendiente el día del cálculo por el tipo de interés nominal vigente y dividiendo su resultado por mil doscientos.- Para el período transcurrido desde la fecha de la escritura que motiva este asiento, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota, el importe de los intereses devengados se obtendrá multiplicando el capital pendiente al día de cálculo por el tipo de interés nominal vigente y por el número de días del período y dividiendo su resultado por treinta y seis mil.- En el caso de que el capital pendiente variase dentro del período de cálculo, se aplicará la fórmula anterior a cada tramo de capital pendiente constante, prorrateándose respecto de la duración del período y sumándose los intereses devengados en cada tramo, para obtener los intereses aplicables al período que corresponda.- **TERCERA BIS.-** Tipo de interés variable.- Transcurrido el período inicial a tipo fijo, el tipo de interés se convertirá en variable y su determinación se realizará de acuerdo con las reglas que a continuación se señalan.- 1.- Definición del tipo de interés aplicable.- El tipo de interés nominal anual aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortizar durante este período se determinará mediante la adición al valor que represente el tipo de interés de referencia definido en el apartado siguiente, de un margen constante de 0,60 puntos.- El tipo que resulte, se considerará nominal a todos los efectos.- La determinación del tipo de interés aplicable conforme al párrafo anterior se aplicará siempre que la parte prestataria mantenga el adeudo de las cuotas del préstamo en la cuenta designada.- Si dejara de cumplir esta condición se revisará el tipo de interés a partir del mes siguiente a haberse producido este hecho, adicionando al valor que represente el tipo de interés de referencia más el margen definido en el párrafo anterior, un margen de 0,10 puntos porcentuales.- 2.- Identificación del tipo de interés de referencia a) Definición del tipo de interés de referencia.- "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de las Cajas de Ahorro", publicado mensualmente por el Banco de España en el boletín Oficial del Estado como referencia oficial.- Dicha referencia aparece definida en el Anexo VIII, apartado 2, de la Circular del Banco de España



C.S.V. : 229040234A635801

Código:	OSEQR8V25A9TKRGJKR4F4XQKZ3TV78	Fecha	13/11/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/17



5/1.994 de 22 de Julio, B.O.E. del 3 de agosto de 1.994. La referencia que servirá de base para la revisión es "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de las Cajas de Ahorro de los meses de MAYO Y NOVIEMBRE" que se señala en el anexo I, en el apartado "Referencia para la revisión del tipo de interés".- La revisión del tipo de interés se realizará fechas señaladas en el anexo I, Apartado "Fecha de revisión del tipo de interés", esto es "SEMESTRALMENTE los días 5 de los meses de JUNIO Y DICIEMBRE o, el hábil anterior, si es inhábil".- b) Índice o tipo de interés de referencia sustitutivo. Para el supuesto de que la referencia definida no pudiera aplicarse por cualquier causa, las partes convienen en que se utilizará el siguiente catálogo de índices o tipos de referencia sustitutivos: .- En primer lugar, el "tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por el Conjunto de ENTIDADES DE CRÉDITO", publicada mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado; dicha referencia es la definida en el Anexo VIII, apartado 3 de la Circular del Banco de España 5/1994, de 22 de julio, B.O.E. del 3 de Agosto de 1.994, tomándose la correspondiente al mes de MAYO Y NOVIEMBRE, fijado en el Anexo 1, Apartado "Referencia para la revisión del tipo de interés".- En segundo lugar, si tampoco pudiera aplicarse esta referencia por su falta de publicación, se utilizará la equiparable que publique el Banco de España, Ministerio de Economía y Hacienda o instituciones públicas o privadas de la Unión Económica y Monetaria por este orden.- En cualquier caso el procedimiento para el cálculo del tipo de interés aplicable será siempre el definido en el Apartado 1 de esta misma Estipulación.- 3.- Comunicación a la Parte Prestataria del tipo de interés aplicable.- Dado que el tipo de referencia pactado es oficial, no será necesaria la comunicación del mismo a la parte prestataria, quien tendrá conocimientos de dicho tipo de referencia, mediante la publicación en el Boletín Oficial del Estado mensualmente.- 4. Límite de aumento del tipo de interés a efectos hipotecarios.- A efectos meramente hipotecarios, se establece expresamente que el aumento del tipo de interés ordinario tendrá como límite el **18 por ciento.**- **SEXTA.**- Intereses de demora y resolución anticipada.- A) intereses de demora.- Las obligaciones dinerarias de la parte prestataria derivadas del préstamo, vencidas y no satisfechas devengarán intereses de demora de acuerdo con las siguientes condiciones: 1º Las cuotas vencidas e impagadas devengarán desde su vencimiento intereses de demora calculado al tipo del **18 por ciento**, aplicable sobre cada cuota vencida e impagada.- 2º En el supuesto de que, por el incumplimiento de la parte prestataria, U.C.I. declare vencido anticipadamente la totalidad del capital pendiente de pago, el tipo de interés de demora será del **18 por ciento**, aplicable sobre la totalidad de dicho capital pendiente y que se devengará desde la fecha del vencimiento anticipado hasta la del pago efectivo de la deuda pendiente.- 3º En los dos supuestos mencionados en los números anteriores, el interés de demora se liquidará diariamente multiplicando el capital pendiente por el tipo de interés de demora y dividiéndolo por 360 con el fin de transformar el tipo de interés anual en un tipo diario.- B RESOLUCIÓN ANTICIPADA.- a) No obstante el vencimiento pactado, U.C.I. podrá declarar vencido de pleno derecho el préstamo y hacer exigibles la totalidad de las obligaciones de pago contraídas por la parte prestataria, cuando ésta no satisficiera alguna de las cuotas de interés o de amortización pactadas en esta escritura y además por las siguientes causas: 3º Si la parte hipotecante no consintiere la ampliación de la hipoteca aquí constituida, a otros bienes en caso de que la finca aquí hipotecada haya disminuido en su valor en más del 20%.- 4º Si gravasen



C.S.V. : 229040234A635801

Código:	OSEQR8V25A9TKRGJKR4F4XQKZ3TV78	Fecha	13/11/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/17



la finca, en la fecha de la escritura, cargas no consignadas en la misma.-
6° Si la parte prestataria incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima.- II.- CLAUSULAS NO FINANCIERAS.-
SÉPTIMA.- Obligaciones de la parte prestataria y de la parte hipotecante.- 1. Conservar las fincas en buen estado y hacer las obras y mejoras necesarias.- 2. Pagar las contribuciones e impuestos que graven a las mismas en el presente y en el futuro. No obstante, U.C.I. podrá abonar directamente los mismos, en cuyo caso tendrá acción para reclamar su importe a la parte hipotecante.- 3. No arrendar las fincas hipotecadas a terceros si el contrato no contuviese cláusula válida de estabilización con arreglo a Índice de Precios al Consumo o que, aún conteniéndola, la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de multiplicar el tipo de interés legal del dinero por 1,5, no cubra la total responsabilidad asegurada o bien que, aun cubriendo dicha responsabilidad, se realice en condiciones perjudiciales para U.C.I., en los términos que establecen los artículos 117 de la Ley Hipotecaria y 219 párrafo segundo del Reglamento Hipotecario. A estos efectos, la parte hipotecante se obliga a comunicar a U.C.I. cualquier contrato de arrendamiento concertado con posterioridad a la constitución de esta hipoteca, con indicación de la fecha, datos de identificación del arrendatario, renta pactada y cláusula de estabilización. El incumplimiento de las obligaciones asumidas en este número dará derecho a U.C.I., no sólo a dar por vencido el crédito, sino a impugnar el arrendamiento contratado, todo ello de acuerdo con la Resolución de Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de Enero de 1.986.- 4. Tener asegurada la finca hipotecada contra el riesgo de daños, incendio y catástrofes.- **OCTAVA.**- **CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.**- Don Derek Michael Nunes, constituye hipoteca a favor de U.C.I., que acepta sobre la finca de este número.- La finca responderá:- De la devolución del capital prestado por importe de **doscientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta euros.**- De la cantidad máxima de **cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y un euros** por intereses ordinarios o remuneratorios de 1 año al tipo fijado como límite a efectos hipotecarios, esto es 18 por ciento.- De la cantidad máxima de **ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos euros** por intereses de demora o indemnizatorios de 2 años al tipo del 18 por ciento, tipo fijado como límite a efectos hipotecarios.- De la cantidad máxima de **veintitrés mil quinientos noventa y cinco euros** por costas y gastos de ejecución judicial o extrajudicial.- Y de la cantidad de **cuatro mil setecientos diecinueve euros** por otros gastos debidos que, siendo de cuenta de la parte hipotecante, hayan sido suplidos por U.C.I., de acuerdo con lo pactado en la escritura que motiva este asiento y que estén relacionados con la conservación de la garantía, tales como impuestos, tasas, arbitrios, primas de seguro y gastos de comunidad.- **NOVENA.**- Extensión de la garantía.- La hipoteca se extiende a cuantos elementos no descritos se encuentren en las fincas hipotecadas y, en concreto, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria, a cuanto establecen los Artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, 215 del Reglamento Hipotecario y 334 del Código Civil. Además se extenderá a las mejoras, obras y edificaciones que se contengan en las fincas hipotecadas, incluso a los edificios o construcciones de nueva planta y los bienes de naturaleza mueble incorporados a la misma de una manera permanente.- En caso de siniestro, ruina, o expropiación forzosa, U.C.I. tendrá derecho a percibir directamente cualquier indemnización que corresponda al dueño de las fincas hipotecadas por tales eventos, apoderando este último con carácter irrevocable a U.C.I. para el cobro de las mismas, las cuales



C.S.V. : 229040234A635801

Código:	OSEQR8V25A9TKRGJKR4F4XQKZ3TV78	Fecha	13/11/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/17



se destinarán a la amortización del capital e intereses hasta donde alcancen. Asimismo, en caso de que por cualquiera de las circunstancias señaladas, la indemnización consistiera en la adjudicación de un nuevo inmueble a la parte hipotecante, U.C.I. podrá exigir la constitución de la hipoteca sobre el nuevo inmueble. En caso de que la parte hipotecante no consintiera la constitución de dicha hipoteca, U.C.I. podrá declarar vencido el préstamo de pleno derecho.- **DÉCIMA.**- Ejecución Judicial.- En caso de incumplimiento de la parte prestataria, U.C.I. podrá utilizar el procedimiento ordinario de ejecución establecido en el título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en el capítulo V, y la venta extrajudicial pactada en la estipulación undécima y previsto en el Artículo 129 de la Ley Hipotecaria y 234, 235, 236-a a 236-o del Reglamento Hipotecario.- Asimismo UCI podrá ejercitar cualesquiera otros procedimientos judiciales previsto en la Ley.- A los efectos prevenidos en el artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes **tasan** la finca de este número en **cuatrocientos cincuenta y tres mil veinticuatro euros.**- A los efectos prevenidos en el artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la parte prestataria señala a efectos de requerimientos y notificaciones en caso de ejecución **la finca hipotecada.**- Las partes convienen que U.C.I. podrá determinar el vencimiento total del préstamo en caso de falta de pago de alguno de los plazos diferentes, según lo estipulado en el artículo 693, apartado 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- Se designa mandatario de la parte deudora para que la represente en su día en la venta de las fincas, a U.C.I.- A los efectos del artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes contratantes convienen que, en caso de ejecución judicial, será cantidad líquida y exigible la que resulte de la certificación expedida por U.C.I. acreditativa del saldo adeudado por la Parte Prestataria en el momento de incumplimiento, con especificación de sus respectivos conceptos. Dicha certificación intervenida por fedatario público, contendrá un extracto de la cuenta de la Parte Prestataria y le será notificado judicial o notarialmente, en cumplimiento del artículo 153 de la Ley Hipotecaria, pudiendo aquél alegar en la misma forma, y dentro de los ocho días siguientes, error o falsedad. La cantidad exigible resultante de la liquidación se notificará previamente al ejecutado y al fiador.- **UNDÉCIMA.**- Venta extrajudicial.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y 234, 235, 236-a, a 236-o del Reglamento Hipotecario, ambas partes pactan expresamente que en caso de incumplimiento U.C.I. podrá utilizar, a su elección, además de los procedimientos a que se refiere la estipulación décima, la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados, conforme al artículo 1.858 del Código Civil. A efectos de dicho procedimiento, se establece expresamente como domicilio a efectos de notificaciones y como valor de tasación a efectos de subasta los señalados en la estipulación décima, designando la parte prestataria a U.C.I. como mandatario para que le represente, en su día, en el otorgamiento de la escritura de venta, todo ello de acuerdo con el referido artículo 234 del Reglamento Hipotecario.- **DUODÉCIMA.**- Cesión del Crédito.- U.C.I. podrá ceder el crédito que se deriva de este contrato a un tercero, sin necesidad de notificación de la cesión al prestatario, quien renuncia expresamente a este derecho.- En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la entidad **UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO**, su derecho real de hipoteca sobre esta finca en los términos expresados.- Así resulta de escritura otorgada en San Roque, el día veintidós de noviembre de dos mil siete, ante el Notario Don Antonio Ángel Camarena de la Rosa, número 3.393 de protocolo,



C.S.V. : 229040234A635801

Código:	OSEQR8V25A9TKRGJKR4F4XQKZ3TV78	Fecha	13/11/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/17



copia electrónica de la cual remitida de forma telemática ha sido presentada a las 17:08 horas del día veintidós de noviembre de dos mil siete, bajo el asiento 141 del Tomo 37 del Libro Diario de Operaciones, habiendo sido aportada primera copia autorizada en soporte papel, el día 3 de diciembre pasado, que fue retirada por su presentante, habiendo sido devuelta el día 18 de diciembre pasado.- Autoliquidado el Impuesto con ingreso de cuota, según nota al margen, y archivada carta de pago.- Manilva, 4 de enero de 2.008.- CONFRONTADO este asiento se observa que en la línea octava del folio 223 del Libro 424, entre las palabras "solicitada" y "Don" se ha omitido y debe leerse "y afecta al pago de las cantidades previstas en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes".- Manilva, 4 de enero de 2.008".-

INSCRIPCIÓN 10ª, CESIÓN DE HIPOTECA INSCRIPCIÓN 8ª.-

"URBANA: Descrita en la inscripción 3ª.- No aportan la referencia catastral.- Se hace constar que en el documento que motiva este asiento NO se ha solicitado la incorporación de la Representación Gráfica, y por tanto esta finca NO está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con los artículos 9, 10 y 199 de la Ley Hipotecaria.- **CARGAS:** Sujeta a una servidumbre recíproca de paso, por razón de procedencia, gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 8ª, con la anotación preventiva de embargo letra A), prorrogada por la anotación letra B) y por la anotación letra C) y afecta al pago del Impuesto.- La entidad Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito, cuyas circunstancias constan en la inscripción 10ª de la finca número 10.747, obrante al folio 105 del Libro 489 del Ayuntamiento de Manilva, es titular de la hipoteca objeto de la inscripción 8ª, en lo sucesivo el cedente, que actúa representada por <<>>, que considera suficientes el notario autorizante de la escritura que motiva este asiento, y **VENDE la hipoteca objeto de la inscripción 8ª**, junto con varias hipotecas más, de las cuales solo siete más gravan a fincas que pertenecen a este Distrito Hipotecario, a la entidad denominada "HOIST FINANCE SPAIN, S.L.", Sociedad Unipersonal, <<>> con C.I.F. B87547659, constituida por tiempo indefinido, con la denominación de Uriarte Investments, S.L., mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Fernando Molina Stranz, el día 21 de abril de 2.016, con el número 455 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 34.737, Folio 158, Hoja M-624.820, que actúa representada por <<>>, que considera suficiente el notario autorizante de la escritura que motiva este asiento, quien acepta y adquiere, los Créditos Hipotecarios en su totalidad, junto con las hipotecas que los aseguran y todas sus demás garantías y derechos accesorios, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil y en cumplimiento de las obligaciones previstas en las Cláusulas 1.1.2 y 3.5 del Contrato de Compraventa, firmado por ambas entidades el 2 de diciembre de 2022, e intervenido ese mismo día en póliza ante el notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo, con el número 1675 de su libro registro de operaciones de la Sección A. PRECIO. <<>> .- En el título queda constancia, en relación con los medios de pago, de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- La transmisión por parte del Vendedor al Comprador de los Créditos Hipotecarios, en los términos previstos en la Estipulación Primera, se ha producido en el marco de una operación global de compraventa y cesión de una cartera de créditos, de conformidad con el Contrato de Compraventa. Esta operación constituye una venta y cesión a precio alzado o en globo, de conformidad con el artículo 1.532 del Código Civil, por lo que no existe atribución ni individualización



C.S.V. : 229040234A635801

Código:	OSEQR8V25A9TKRGJKR4F4XQKZ3TV78	Fecha	13/11/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/17



de precio entre los Créditos Hipotecarios o el resto de activos incluidos en la cartera objeto del Contrato de Compraventa. Mediante la venta y cesión operada bajo la Escritura que motiva este asiento, el Contrato de Compraventa y las operaciones en él contenidas, el Comprador ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían al Vendedor en relación con los Créditos Hipotecarios y especialmente, aunque sin carácter limitativo, en relación con su condición de acreedor hipotecario bajo el derecho real de hipoteca sobre las fincas descritas en la escritura que motiva este asiento, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con la ejecución de las garantías existentes en relación con los Créditos Hipotecarios. Por ello, el Comprador, como adquirente, podrá solicitar ante el Juzgado correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaba el Vendedor, mediante sucesión procesal. El Vendedor hace constar expresamente que los Créditos Hipotecarios únicamente incluyen créditos concedidos por establecimientos financieros de crédito españoles o entidades financieras españolas, que se encuentran actualmente vencidos, por lo que el Comprador no realiza ni realizará actividades de contratación o intermediación de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, los contratos de préstamo o crédito de los que proceden los Créditos Hipotecarios fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario; y (ii) la compraventa de Créditos Hipotecarios no constituye la subrogación del Comprador en los mencionados contratos de préstamo o crédito. A efectos aclaratorios, las Partes hacen constar que la compraventa de Créditos Hipotecarios no constituye una actividad de financiación o refinanciación, por lo que solo tiene por objeto la subrogación por el Comprador en el crédito que resulta de los contratos de préstamo o crédito. En consecuencia, no resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo ni la LCI. Adicionalmente, el Comprador manifiesta que no se dedica de manera profesional o habitual a la concesión de créditos a consumidores. Por último, el Comprador manifiesta que la finalidad de la adquisición de la cartera de los Créditos Hipotecarios no es dar financiación, sino que, tratándose de Créditos Hipotecarios impagados y vencidos, el propósito de la parte adquirente se concreta en su "recuperación", a través de las vías procedimentales que establece la legislación española. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la **entidad HOIST FINANCE SPAIN, S.L.**, la hipoteca objeto de la inscripción 8ª, por título de cesión de crédito hipotecario.- Así resulta de escritura otorgada en Madrid, el día catorce de Diciembre del año dos mil veintidós, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número 7488/2.022 de protocolo, presentada en este Registro de forma telemática, por dicho Notario, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintidós de Diciembre del año dos mil veintidós, bajo el asiento número 798 del Tomo 80 del Libro Diario de Operaciones, habiendo sido aportada su copia en soporte papel el día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés.- Autoliquidado el Impuesto con ingreso de cuota, según nota al margen, y archivada carta de pago, cuyo CSV se ha comprobado correctamente y de cuya veracidad certifico.- Manilva, Firmado digitalmente por BELÉN SANTA OLALLA FERNÁNDEZ FIGARES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MANILVA, el catorce de febrero del año dos mil veintitrés (2290400607872EFA)".-



C.S.V. : 229040234A635801

Código:	OSEQR8V25A9TKRGJKR4F4XQKZ3TV78	Fecha	13/11/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/17



Todo lo dicho se halla conforme con los asientos relacionados, y no existiendo ningún otro vigente de dominio ni de gravámenes, en el Libro de Inscripciones ni en el Diario, que se refiera a la finca que se certifica, en la que se ha extendido la nota de expedición de certificación conforme al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y se ha expedido la notificación prevenida en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y con la advertencia expresa al Letrado/a de la Administración de Justicia de desconocer en dicho momento su resultado y que con posterioridad se comunicará la fecha de notificación del interesado, extiendo la presente, en Manilva, según diligencia de firma electrónica que firmo.-

BASE: Arancel fijo sin aplicar Base.

HONORARIOS: 111,49 Euros incluido I.V.A. e I.R.P.F.

NÚMEROS DEL ARANCEL: 1, 3 y 4.

Ley 8/89.Arancel 17-11-89. BOE 28-11-89. MINUTA N°:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-



C.S.V. : 229040234A635801

Código:	OSEQR8V25A9TKRGJKR4F4XQKZ3TV78	Fecha	13/11/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/17



- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



C.S.V. : 229040234A635801

Código:	OSEQR8V25A9TKRGJKR4F4XQKZ3TV78	Fecha	13/11/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/17



Minuta

El Registrador Titular
SANTA-OLALLA FERNANDEZ-FIGARES,
BELEN
N.I.F : 24155766Q
C/DR. ALVAREZ LEIVA, s/n, edf.: El Pasaje,
29691 - MANILVA (MALAGA)
Teléfono 952892000

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANILVA

Table with 3 columns: SERIE, NUM FACTURA, FECHA

HOIST FINANCE SPAIN SLU,
N.I.F : B87547659
AVENIDA MANOTERAS, Nº. 44, PL. 1
28050 MADRID

Entrada nº07096 / 2023
Libro: 82 Asiento: 413
Borrador 2023/A 3768
Nº Juicio: 258 / 2022

Table with 6 columns: CONCEPTO, BASE, HONORARIOS, I.V.A, CANTIDAD, TOT HONOR

VALOR: Arancel fijo. Sin aplicar base
En MANILVA
El Registrador Titular



Table with 2 columns: Description, Amount (€)

Realizar pago en el N.º Cuenta: ES35 0075 3174 18 0605059966, indicando número de entrada.

Retirado/s y pagado/s los documentos que han motivado las facturas de la serie A, el día

por:

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1427/1989 (BOE nº 285 del 28 de Noviembre). Aun pagados los honorarios, podrán los interesados recurrir ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en solicitud de revisión, mientras no transcurra un año de la fecha del pago, siempre que se trate de errores aritméticos o materiales o la minuta no cumpla los requisitos formales exigibles con especificación de conceptos (R.D. 1867/1998 de 4 de Septiembre).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconocen a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpman.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.



C.S.V. : 229040234A635801

Table with 4 columns: Código, Firmado Por, URL de verificación, Fecha, Página



SERIE	NUM FACTURA	FECHA

HOIST FINANCE SPAIN SLU,
N.I.F. : B87547659
AVENIDA MANOTERAS, Nº. 44, PL. 1
28050 MADRID

Entrada nº07096 / 2023
Libro: 82 Asiento: 413
Borrador 2023/A.3768
Nº Juicio: 258 / 2022

CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
----------	------	------------	--------	----------	-----------

con DNI: _____

Firma:

Página 2 de 2

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1427/1989 (BOE nº 285 del 28 de Noviembre). Aun pagados los honorarios, podrán los interesados recurrir ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en solicitud de revisión, mientras no transcurra un año de la fecha del pago, siempre que se trate de errores aritméticos o materiales o la minuta no cumpla los requisitos formales exigibles con especificación de conceptos (R.D. 1867/1998 de 4 de Septiembre).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpmas.es. El periodo de conservación de los datos se determina conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.



C.S.V. : 229040234A635801

Código:	OSEQR8V25A9TKRGJKR4F4XQKZ3TV78	Fecha	13/11/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	16/17



Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por BELÉN SANTA OLALLA FERNÁNDEZ FIGARES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MANILVA a día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 229040234A635801

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 229040234A635801

Código:	OSEQR8V25A9TKRGJKR4F4XQKZ3TV78	Fecha	13/11/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	17/17

